

4

RESULTANDO:

W.

M

Herry

A STATE OF THE STA

2. Admitida que fue la solicitud presentada por el requirente, se procedio a convocar a los miembros del Comité a la Sesión Ordinaria número 5/2018, la cual tendría verificativo el día dieciocho de julio del presente año a las



diez horas en la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación bajo el orden del día siguiente: Lista de asistencia, propuesta para adquirir bienes de cómputo y accesorios y clausura de la sesión. Llegado el día dieciocho de julio de 2018 y con la asistencia de todos los miembros del Comité, más no así del Órgano observador, a pesar de habérsele informado mediante convocatoria y recibida está por dicho organismo el día dieciséis de julio del año en curso; se procedió a tomar el respectivo acuerdo y señalando en su punto número "CUATRO: que por unanimidad de votos de los integrantes, se aprobó la propuesta realizada por el ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR, por lo que en términos de los artículos 40, 42, 45, 51 fracción 1, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 y de más relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procédase a la licitación pública presencial y se realicen las publicaciones de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación, en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del convocante, tal y como lo establece la normatividad aplicable en su artículo 54, de la Ley anteriormente mencionada; declarando dicho acuerdo procedente y valido en su totalidad, ordenando que se elabórese la convocatoria número NO.003-2018-IMPLAN-CPP-EC y las bases respectivas que se podrán a disposición de los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de los bienes antes señalados; sin otro tema en particular a tratar, se cerro la sesión y firmarón para constancia los que en ella intervinieron". Una vez ordenado lo anterior, se plasmó en el contenido de la convocatoria de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, lo siguiente:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 18 de julio de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, tiene a bien a convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial NO.003-2018-IMPLAN-CPP-EC relativa a la adquisición de cuatro conmutadores de

4

W

M

thung





red (switches) administrables PoE+; un cortafuegos (Firewall); un rack 42U para servidores; un servidor para rack (2U); Infraestructura de Escritorios Virtuales (Virtual Desktop Infraestructure); servicios profesionales de instalación, configuración y puesta en marcha, requeridos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, con fundamento en los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ENTE PÚBLICO CONVOCANTE.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

- 2. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES.
 - 2.1. Cuatro conmutadores de red (switches) administrables PoE+;
 - 2.2. Un cortafuego (Firewall);
 - 2.3. Un rack 42U para servidores;
 - 2.4. Un servidor para rack (2U);
 - 2.5. Infraestructura escritorios virtuales (Virtual Desktop Infraestructure);
 - 2.6. Servicios profesionales de instalación, configuración y puesta en marcha,

Se hace del conocimiento a los licitantes que las especificaciones completas se presentarán en las bases de la presente licitación.

3. DE LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente proceso de licitación se llevará a cabo bajo los términos del artículo 51 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de manera presencial.

4. EL LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DONDE SE PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

LUGAR	FECHA	HORA
En el Departamento Administrativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua,, ubicado en Calle Morelos # 109, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua y en el portal de Internet del convocante implanchihuahua.gob.mx	Del día 21 de julio del 2018 hasta el día 06 de agosto del mismo año.	A partir de las 9:00 horas hasta las 15:00 horas.

4

W.

W

J Humy





5. EL LUGAR, FECHAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Instituto Municipal de	En la sala de juntas del Instituto Municipal de
	Planeación del Municipio de Chihuahua,
	ubicado en calle Morelos # 109, Col. Centro
C.P. 31000, Chihuahua, a las 10:00 horas, del	C.P. 31000, Chihuahua, a las 12:00 horas para
día 26 de julio del 2018.	la presentación de propuestas y a las 12:05
	horas para la apertura de éstas, del día 07 de
	agosto del 2018.

6. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Únicamente en el idioma español se podrán presentar documentos necesarios para participar, las propuestas técnicas se presentarán de preferencia en el idioma español con la excepción de que, al traducir el texto original al castellano, se desvirtúen los conceptos, descripciones y/o especificaciones.

9

7. LOS REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR.

7.1. REQUISITOS GENERALES:

- **7.1.1** Original o copia certificada y copia simple de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
- **7.1.2.** Acuse de la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas.
- 7.1.3. Certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y/o del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua y presentarlos en original o copia certificada y copia fotostática del citado certificado, correspondiente al año 2018, al momento de la contratación.
- **7.1.4.** Manifestación escrita, la cual deberá de contener la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.1.5. Proporcionar datos de contacto: nombre, teléfono(s) y correo electrónico.
- **7.1.6.** Todos los documentos que se presenten deberán de estar firmados por el licitante.

7.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS MORALES:

7.2.1. Original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscritas en el Registro Público de la Propiedad y modificaciones si las hay.

7.3. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

W

Humy

J





7.3.1. La identificación oficial con nombre en original y copia o copia certificada de la persona quien funia como representante legal, el poder notarial con el cual acredite la personalidad y que tenga facultades para celebrar y suscribir propuestas.

EL SEÑALAMIENTO DE QUE. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

9. PORCENTAJES PARA OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

Por la presente licitación se otorgará el 30% (por ciento) de anticipo, en los términos que se pacten en el contrato final.

10. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL PAGO:

- 10.1. El licitante que resulte ganador deberá de entregar los bienes licitados en la Calle Victoria número 14, sexto piso, de la Colonia Centro Histórico C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua.
- 10.2. El plazo para la entrega física de los bienes muebles licitados será pactado por las partes y quedará plasmado dicho acuerdo en el contrato respectivo.
- 10.3. El plazo para la revisión de la instalación se verificará por parte del proveedor licitante dentro de los plazos pactados en el contrato.
- 10.4. La condición del pago una vez firmado el contrato se entregará un 30% (treinta por ciento) del valor total como anticipo en los términos que se pacten en el contrato final. El 20% (veinte por ciento) cuando se entreguen los bienes adquiridos y el 50% (cincuenta por ciento) restante, se efectuará cuando se pongan en marcha los bienes licitados y con una completa satisfacción por parte del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, con relación al trabajo contratado.

Lo no previsto en la presente convocatoria se resolverá en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por el Comité del Instituto convocante.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 de julio de 2018.

C.P. MIGUEL NORIEGA CARRANZA. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.





3.- Con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Director del Instituto Municipal de Planeación solicitó mediante oficio número 170/2018 al Administrador del Instituto, que le informe si se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la adquisición de los bienes indicados en el cuerpo del presente fallo; brindando la respectiva respuesta el Administrador del Instituto que responde al nombre de MIGUEL NORIEGA CARRANZA, que no es otro diferente al Presidente del Comité, con fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en el sentido de que el Instituto convocante cuenta en bancos con la cantidad de \$6,151,216.57 pesos (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 57/100 M.N.), exclusivo para la partida presupuestal requerida. 4.- Elaborada la convocatoria ya señalada en el presente libelo, en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio SP-IMPLAN-006/2018 se le solicitó al LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN, quien es el DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; que en términos de artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 7 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se haga la publicación de la convocatoria y misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho y con la misma fecha también se realizó la publicación en el Heraldo de la tarde, ya que es un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Chihuahua; en ese orden de ideas e independientemente de los días que existe entre las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se solicitó al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, el LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, la publicación de la convocatoria en la Gaceta

A

1

N

Kung







Municipal, en términos del artículo 50 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por último el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el portal oficial de Internet del Instituto convocante, la convocatoria a la que se hace la presente referencia tal y como lo establece el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.----5. El día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en el correo oficial del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua en la bandeja de entrada se observó un correo electrónico enviado por la C. rosy bustillos/byte [rosaelena.bustillos@byte.com.mx], suponiendo sin conceder, que labora en la empresa denominada COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. de C.V., según contenido de dicho correo se aprecia un documento adjunto con extensión .PDF y el cual indicaba la manifestación de participar en la licitación del fallo que se emite. Además, de una simple lectura del archivo digital que adjuntó al correo ya indicado la persona rosy bustillos, se aprecia que cuenta con los datos generales de la moral anteriormente señalada, como el nombre o razón social, Registro Federal Contribuyentes, código postal, teléfono, dirección de correo electrónico, el Municipio donde tiene legal y físicamente su domicilio fiscal, la Entidad Federativa, documento signado por el C. ING. ARTURO EDUARDO MACÍAS CAMPOS, quién dice ser el representante legal de la empresa que intenta participar en la licitación pública número NO.003-2018-IMPLAN-CPP-EC. El día veinticinco de julio del año en curso a las nueve horas con dieciséis minutos en el correo oficial del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua en la bandeja de entrada se observó un correo electrónico enviado por el C. Víctor Lucero [vlucero@bits.com.mx], sin tener conocimiento alguno este Comité que el remitente posiblemente labore en la empresa denominada BITS DESARROLLO E INGENIERÍA I.T. S.C.,



dentro del contenido del correo electrónico se aprecia que el remitente anexa y/o adjunta a dicho correo las preguntas para la junta de aclaraciones y el formato de interés de participar para que sea tomadas en cuenta, dos archivos electrónicos con extensión .PDF y por último un documento con extensión docx titulado preguntas, que no es otro diferente a uno de los primeros de los mencionados; en ese orden de ideas, se observan de los documentos adjuntos al correo electrónico que se titulan: preguntas, Interés de participación en formato PDF y en formato Word titulado preguntas, imprimiéndose únicamente los primeros dos archivos con extensión .PDF y efectivamente se leen en dichos documentos el interés de participar en la licitación que nos ocupa; así como, los datos generales del licitante, la Razón Social, domicilio fiscal, R.F.C., correo electrónico y nombre del representante legal que responde al llamado de JOSÉ ANDRÉS BAILÓN OLIVAS y tres preguntas, las cuales se tienen por reproducidas en este apartado por obrar ya en el expediente. Por último, el tercer correo se recibió día veinticinco de julio de la anualidad cursante a las doce horas con cuarenta y un minutos, remitido **Javier** Contreras [javier.contreras@samsarasoluciones.com], por suponiendo que labora en la moral denominada SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., pues de dicho correo se encuentra el sello electrónico de dicha moral, el nombre del remitente y el posible puesto que ocupa en dicha fuente de trabajo; desprendiéndose de dicho correo el interés de participar en la junta de aclaraciones, se mira que se adjuntaron tres archivos digitales, titulándose de la siguiente manera: preguntas junta de aclaraciones implan samsara tecnologías y soluciones; interés en participar y preguntas y por ultimo samsara tecnologías y soluciones interper por participar en licitación y preguntas para junta de aclaraciones; del primer documento antes señalado efectivamente realizó



cuatro interrogantes, el segundo documento contiene el interés de participar en la licitación número 003-2018-IMPLAN-CPP-EC, así como los datos generales del licitante, la Razón Social, domicilio fiscal, R.F.C., correo electrónico y nombre del representante legal y el último documento que se adjuntó al correo ya señalado, contiene la misma información que el segundo documento anteriormente indicado, con la diferencia que se encuentran con diferentes extensiones digitales, uno en .PDF y el ultimo en .DOCX. Asimismo, también se recibió un cuarto correo el mismo día veinticinco de julio de dos mil dieciocho por la empresa de nombre comercial MTNET, el cual no se acepta por no contener la manifestación de participar en la junta de aclaraciones imprimiéndose dicho archivo digital adjunto para que obre en el expediente. 6. Llegado el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho a las diez horas, fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación pública número 003-2018-IMPLAN-CPP-EC, encontrándose presente los miembros del Comité, que en dicha acta se mencionan y firman para constancia dicho acto; se hizo constar que, a la junta aludida nada más acudieron tres posibles licitantes: el primero de ellos COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL S. A. de C.V., representado en ese acto por el C. ARTURO EDUARDO MACÍAS CAMPOS; la segunda persona moral denominada SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. de C. V., representada por el C. JAVIER ARMANDO CONTRERAS CAMPOS y el tercer posible licitante de nombre BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, SC., representado por el C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS. Así mismo, se les hizo saber a los presentes que se recibieron al correo institucional del convocante diversos correos electrónicos los cuales quedaron Acto seguido, se informó a los asistentes que la convocante hacia la



aclaración en la base de la licitación en su anexo número cinco, indicando que se agregarían dos columnas, en donde se especificará la marca y modelo de los bienes licitados, procediéndose a cambiar el archivo digital del portal del convocante para que conste la modificación en el documento. En ese orden de ideas se procedió a dar lectura y respuestas a las interrogantes planteadas por los participantes que han quedado señalados de la siguiente manera:

"... A) COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. DE C.V.:

PREGUNTA 1: Si la partida única se puede separar en los cuatro rubros, si se puede separar en switches, servidor, servicios profesionales de instalación, firewall, software y escritorios virtuales.?

RESPUESTA 1: No se puede segmentar, ya que lo que se busca es una solución integral, que asegure la calidad de lo requerido y puede ser un factor de riesgo en perjuicio del IMPLAN que sean varios proveedores de los bienes solicitados; pues en las bases se señaló en su punto numero 13 primer párrafo que la partida se adjudicaría a un solo ganador, esto en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su Art 75 fracción XIV.

A) BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, SC.:

PREGUNTA 1: Respecto al apartado A.- Propuesta Técnica, dentro del punto 11.- "copia de póliza de seguro de daños a terceros por lo menos de cinco millones de pesos o su equivalente en dólares americanos".

Se entiende por esto, que en caso de adjudicación se deberá asegurar los equipos con una póliza por cinco millones de pesos o su equivalente en dólares americanos, por lo tanto, se deberá integrar dentro de la propuesta técnica el ejemplo, modelo, o texto de dicha póliza que se contrataría. ¿Es correcto?

At No

M

hump

P



RESPUESTA 1: En caso de adjudicación se presenta una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, como mínimo por la cantidad señalada, que será aplicable en caso de cualquier avería y/o daño que pudiera ocurrir por parte del adjudicado a los equipos e infraestructura existentes y los bienes en adquisición del instituto, en el periodo de la prestación de los servicios profesionales de instalación, configuración y puesta en marcha.

PREGUNTA 2: Respecto al apartado A.- Propuesta Técnica, dentro del punto 11 "copia de acreditación vsan del licitante". Por motivos de no crear participación dirigida a un solo proveedor, se sugiere a la convocante la eliminación de dicho documento. ¿la convocante acepta?

RESPUESTA 2: SI.

PREGUNTA 3: En caso de no poder aceptar la sugerencia en la pregunta 2, se solicita amablemente a la dependencia la redacción de la solicitud sea modificada a la siguiente "copia de acreditación vsan del licitante y/o del personal que realizará los servicios profesionales correspondientes", esto debido a que el fabricante otorga la certificación al empleado que curse dicha acreditación.

RESPUESTA 3: Esta pregunta ya no aplica por ser afirmativa la pregunta 2.

B) SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.:

PREGUNTA 1: En las bases dentro del punto 5.0 Verificación, la convocante solicita copia de la acreditación Vsan del licitante. Se le solicita a la convocante, retirar dicho certificado esto en virtud de que el proyecto en cuestión no integra ninguna funcionalidad para la virtualización de almacenamiento, situación que da valor al Certificado antes mencionado. Al mismo tiempo para efectos de esta configuración se requiere de mínimo

4

W.

M







3 servidores físicos para poder desarrollarse dentro de un ambiente de buenas prácticas, situación también diferente a la que motiva esta licitación.

RESPUESTA 1: Se acepta la solicitud y se elimina el requisito de la acreditación vsan

PREGUNTA 2: Dentro del Bases en el Anexo 5 Propuesta Técnica, en el apartado del Servidor concretamente en el inciso denominado Software Adicional: se hace mención del licenciamiento Vcenter y Vsphere de virtualización la convocante no hace mención de VHorizon, licenciamiento necesario para desarrollar el proyecto de Virtualización de escritorios basado en las mejores prácticas. Por lo que se solicita aclarar a la convocante si está solicitando dicho licenciamiento y la cantidad de licencias recurrentes que requiere para el mismo.

RESPUESTA 2: Si, el software solicitado es VHorizon Advanced en su versión más reciente con licenciamiento para 20 escritorios virtuales, y sus requerimientos se indican en el apartado de la propuesta técnica Infraestructura de Escritorios Virtuales (Virtual Desktop Infraestructure) – Sistema de virtualización de escritorios.

PREGUNTA 3: De igual forma se solicita a la convocante, especificar si para el software de virtualización (Vhorizon), ¿Está requiriendo los 3 años de Servicio?

RESPUESTA 3: Si, en el apartado de la propuesta técnica, Infraestructura de Escritorios Virtuales (Virtual Desktop Infraestructure) – Sistema de virtualización de escritorios se indican tres años de soporte para veinte escritorios virtuales.

4

Ato

V

W

laury





PREGUNTA 4: Dentro del mismo anexo 5 en la propuesta Técnica la convocante escribe textualmente lo siguiente:

"Licenciamiento Vcenter y Vsphere de virtualización para dos procesadores del servidor propuesto con capacidad de soportar SAN virtual, virtualización de escritorios, virtualización de red de datos, HA, soporte a tres años, replicación, protección de datos 1 x Servidor de gestión unificada para toda la infraestructura virtual que habilite las funciones del hipervisor, como migración en caliente. Capacidad de gestionar miles de máquinas virtuales en varias ubicaciones con funciones de aprovisionamiento rápido o la aplicación automatizada de políticas...".

Se solicita a la convocante aclarar que este texto hace referencia a las funcionalidades del Software de Virtualización concretamente al licenciamiento de paga de Vsphere y Vcenter y no a la instalación y configuración de la solución misma. Ya que no es posible con un solo servidor físico crear un ambiente de HA (High Availability o alta disponibilidad).

RESPUESTA 4: El planteamiento es correcto, el texto hace referencia a las funcionalidades de Vsphere y Vcenter..."

Dándose por terminada la junta de aclaraciones y recordándoles a los posibles licitantes que los acuerdos tomados o derivados de la misma tienen el carácter de obligatorio aún y cuando no hayan asistido a dicho acto, lo anterior con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua.

7.- Siendo las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, día y hora señalado en la convocatoria publicada en un

A

W.

M

hum



periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de Internet del Instituto el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, haciéndose constar, que a dicho acto acudieron tres licitantes: el primero de ellos MTNET SERVICES, S.A. de C.V., representado en ese acto por la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA; la segunda persona moral denominada SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. de C. V., representada por la C. KARLA VIOLETA VILLAGRÁN GÓMEZ, el tercer y último licitante de nombre BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, SC., representado por el C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS, quienes presentaron dos sobres cerrados sin alteración alguna. Uno que en el anverso del sobre indicaba contener la propuesta técnica y en el segundo sobre se señala la propuesta económica, según se lee a simple vista de los mismos sobres cerrados; aceptándose por parte del Comité la propuesta técnica y económica presentada por los participantes e indicándose a los licitantes que el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho a las doce horas, tendrá verificativo la audiencia de fallo en la que se dictará la sentencia respectiva.

4

dr l~

M

hung





CONSIDERANDOS:

1.- Este Comité es competente; primero para licitar, segundo para convocar, tercero para celebrar la junta de aclaraciones que se hace referencia en este escrito, cuarto para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y último para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 58, 60, 64 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----II.- Por otra parte, se hace saber al licitante participante y al público en general que en términos del artículo 7 de la ley en la materia que se ventila, se aplicara supletoriamente el Código Procedimental Civil para el Estado de Chihuahua, en lo que no se prevea en la ley ya multicitada que rige al procedimiento que se está ventilando. III.- Establece el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que el Comité debe de hacer una relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones que sustenten tal determinación y la relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el presente caso, acudieron tres participantes como licitantes interesados quienes dicen tener como razón social: la primera participante MTNET SERVICES, S.A. de C.V., representado en por la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA; la segunda persona moral denominada SAMSARA TECNOLOGÍA SOLUCIONES, S.A. de C. V., representada por la C. KARLA VIOLETA VILLAGRÁN GÓMEZ, el tercer licitante de nombre BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, SC. representado por el C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS. Visto lo anterior este Comité para mayor claridad y compresión del

A

W.

W

Hung





presente fallos, previo dictamen que se efectuó a las propuestas técnicas y económicas de los licitantes se determina lo siguiente: - - - - - -MTNET SERVICES, S.A. de C.V., acredita su constitución como sociedad mediante el acta constitutiva de fecha treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), con el número de escritura tres mil trescientos cincuenta (3,350), elaborada por el Notario Público número veintisiete (27) de la ciudad de Juárez, Chihuahua el LIC. ANTONIO SUÁREZ ESTRADA, hizo constar la conformación de la sociedad antes señalada. De dicho documento se desprenden las facultades del Administrador Único de la sociedad quien responde al nombre del C. JORGE MARIO TOPETE DUEÑAS, tal y como lo establecen las cláusulas primera y segunda del apartado denominado cláusulas transitorias. En ese orden de ideas, en el apartado ESTATUTOS en específico en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, se establecieron las facultades del administrador único: como el mandato general amplísimo para pleitos y cobranzas, mandato general amplísimo para actos de administración, representación legal y patronal, mandato general para actos de dominio y con el documento público del primer testimonio de la póliza cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (4,558), de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la licenciada VERÓNICA TORRES TORRES, Corredor Publico Número Ocho, en ejercicio para el Estado de Chihuahua, mediante la cual se formalizaron los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad licitante mediante la fusión que se desglosa de los documentos que obran en el expediente, otorgándole las siguientes facultades: como el mandato general amplísimo para pleitos y cobranzas, mandato general amplísimo para actos de administración, representación legal y patronal, mandato general para actos de dominio. Por lo que en uso de dicha facultad otorgó el poder a favor de los CC. GIOVANNI SILVA

4

W.

M

Huny

P





RODRÍGUEZ, TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, SERGIO COVARRUBIAS TOVAR Y AGUSTÍN TOPETE DUEÑAS, según escritura número cuatro mil seiscientos dos (4,602) de fecha trece (13) de febrero del dos mil dieciocho (2018), pasado ante la Fe de la LIC. VERÓNICA TORRES TORRES, Corredor Público Número Ocho del Estado de Chihuahua. Concatenado a lo anterior, el representante legal el C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, con fecha del siete de agosto del año en curso y con las facultades que le fueron conferidas mediante el poder notarial antes descrito en líneas de antelación, otorgó poder a favor de la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA, mediante la carta poder simple firmada por la otorgante y dos testigos; en donde se establece en su parte conducente: "...EL suscrito TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO Representante Legal de la empresa MTNET SERVICES SA DE CV otorga a: LA C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA poder simple para que en mi nombre y representación acuda a la presentación y apertura de propuestas tecnica y económica en lo que respecta a la PÚBLICA PRESENCIAL NO. 003-2018-IMPLAN-EC así como realice los tramites y diligencias pertinentes...". Ahora bien, en consecuencia, este Comité determina que dicho documento signado por el representante legal de la moral MTNET SERVICES S.A. DE C.V., denominado CARTA PODER, es existente, más no válido para los fines legales que en tal documento se consigna, independientemente de que cumpla con la normatividad señalada en el artículo 2446 del Código Civil del Estado de Chihuahua el cual establece: "El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario;" situación que se aprecia a simple vista que él mandatario aceptó el encargo conferido, pues plasmo su voluntad mediante una rubrica ilegible, demostrando la aceptación del cargo; así mismo, el numeral 2450, fracción III del citado ordenamiento legal dispone: "El mandato escrito puede otorgarse: (...) III.

A

M

hums

N



En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos;" situación que cumple con la legislación anteriormente citada. Del documento, aparecen como testigos de dicho acto jurídico los CC. ELIER LEOPOLDO CHAVEZ PACHECO y MANOLO IVAN CASAS PRIETO, firmando dicha carta poder en donde aceptaron intervenir en el acto juridico que se describe; señalando este Comité que dicho documento es existente, pues cumple con la normatividad y el acuerdo de voluntades para la elaboración y delegación de facultades al mandatario. Sin embargo, no es válida tal carta poder para los efectos que nos ocupa; púes al ser otorgado por el representante legal el C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, a favor de la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA, en virtud de las atribuciones que le son conferidas por el Director General de la Sociedad licitante mediante el poder de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, con el número cuatro mil seiscientos dos (4,602), pasado ante la Fe de la LIC. VERÓNICA TORRES TORRES, Corredor Público Número Ocho del Estado de Chihuahua; y toda vez que, de tal documento público no se aprecia la facultad expresa para delegar poder alguno a tercera persona, situación que se corrobora con la siguiente transcripción del poder del representante legal de la moral participante: "...El compareciente JORGE MARIO TOPETE DUEÑAS en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la SOCIEDAD MERCANTIL "MTNET SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ORGANICA: 1) A los señores GIOVANNI SILVA RODRÍGUEZ, TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, SERGIO COVARRUBIAS, en términos de los artículos 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Fiscal de la Federación, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... Para que en nombre de la sociedad de manera enunciativa mas no limitativa,

A

J~

M

humy





pueda desistirse de acciones, para transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos; pueda firmar, presentar, gestionar y recibir todo tipo de avisos, notificaciones, solicitudes, promociones, declaraciones y documentos que sean necesarios periódica o esporádicamente, de forma ordinaria o extraordinaria en relación a cualquier tipo de auditoría fiscal realizada, así como plantear consultas, solicitar la devolución o compensación de impuestos, recuperar saldos a favor o pagos indebidos, plantear consultas, iniciar, gestionar, dar seguimiento y concluir todo tipo de trámites, en especial cualquier tipo de auditoria de carácter fiscal y en general la realización de todo tipo de actos jurídicos. Las facultades antes mencionadas podrán ser ejecutadas conjunta o separadamente...". De la anterior transcripción, se desprende que la voluntad del DIRECTOR GENERAL de la sociedad licitante fue única y exclusivamente que las personas que aparecen en dicho poder sean las únicas personas que representen los intereses de la moral en los términos que en dicho documento se señalan, sin otorgarles la facultad de sustituir el poder para delegar a otras personas las facultades que el apoderado de la moral que firma la carta poder simple le brinda a la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA, pues no cuenta con dicha autorización; es decir, no le otorgaron la facultad de delegar o sustituir poderes; pues el mandante (DIRECTOR GENERAL) otorga la confianza al mandatario para que a nombre y representación de éste realice o realicen un sinfín de actos jurídicos, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, como se desprende del documento expedido por el Corredor Público Número Ocho para el Estado de Chihuahua. En ese tenor, en términos del artículo 1, en relación al artículo 7 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y al articulo 1 del

M



Código Civil del Estado de Chihuahua, este Comité, no pasa por alto que el principio de las legislaciones anteriormente señaladas; es el bienestar de la comunidad gobernada pues en dichos numerarios se establece que ambas normatividades son de orden público, son obligatorios para todos, obligan y se aplican a todos los habitantes y a los transeúntes. Sobre el particular, debe señalarse que el orden público y el interés social (entiéndase como bienestar de la comunidad gobernada), son nociones íntimamente vinculadas, en la medida en que el primero tiende al arregio o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población; mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle a aquélla algún mal, desventaja o trastorno. Entonces por disposiciones del orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad, para evitarle algún trastorno o desventaja o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; por lo que respecta al interés social, debe de considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un trastorno o mal público. -----Resultando de lo anterior, que la falta de cumplimiento a la convocatoria, a las bases de licitación y a los ordenamientos legales que se mencionan en el presente fallo, junto con la confianza que deposita la Sociedad al otorgar un documento jurídico a los apoderados para acreditar personalidades ante cualquier instancia, ya sea judicial, administrativa o alguna institución que ejerza actos de autoridad por el simple hecho que lo disponga la ley, restringiéndoles la facultad de sustituir el poder; trae como consecuencia que la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA, no

A

M

Humy





tenga la suficiente personalidad jurídica para comprometer a nombre del C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, quien es la representante legal de la moral licitante y que esta última es la que realmente va a obligar a la moral que representa y no en la señorita **DIANA PRISCILA ALMEIDA** TRASVIÑA, pues al no tener facultad de sustituir el poder a favor de un tercero, esta última no se encuentra facultada legalmente por la licitante para que presentara las propuestas tanto la económica como la técnica y mucho menos que realice los trámites y diligencias pertinentes, pues en caso de que se llegare a adjudicarse la presente licitación a la moral que en el presente estudio cualitativo y cuantitativo nos ocupa, se estarían violando varias disposiciones legales indicadas en el cuerpo del presente fallo y el contrato que se estaría celebrando se vería afectado con algunos defectos de validez, vulnerando así la seguridad jurídica de ambas partes y de la sociedad principalmente dada la característica de la legislación que son de orden público y obligan a los ciudadanos y a los transeúntes a cumplir con dichas disposiciones legales. A fin de reafirmar lo anterior, para el tema en cuestión, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial: Época: Novena Época, Registro: 196647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Marzo de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: V.1o. J/13, Página: 699, PODER. EL MANDATARIO PUEDE DELEGARLO A UN TERCERO CUANDO TIENE FACULTADES PARA ELLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). De una recta interpretación de los artículos 2574 y 2576 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 2853 y 2855 del Código Civil para el Estado de Sonora, se deduce que el mandatario <u>puede encomendar a un tercero el desempeño de un mandato si fue</u> expresamente facultado para ello, y el sustituto adquiere frente al mandante los mismos derechos y obligaciones que el sustituido; luego,

4

when he had a second

M

Herry

P





puede concluirse que al operar esa sustitución, de inmediato el mandatario sustituto adquiere la facultad de transferir la representación que se le ha conferido, en razón de que el mandato es un contrato que se funda en la confianza depositada por el mandante en el mandatario, lo que se traduce en la obligación de éste de ejecutar personalmente los actos para los cuales se le otorgó el poder, incluso los relativos a la delegación del poder si es necesario. Desde otra perspectiva, si el mandante desea encomendar el poder sólo a persona determinada. basta que en el mismo establezca que el mandato es insustituible, o bien, simple y llanamente no se faculte al mandatario sustituto para delegar poderes; de manera que si un apoderado legal, al conferir su poder a un tercero, le confiere también de manera expresa la facultad de delegar su mandato, lo que hace es trasladarle su confianza de que habrá de seleccionar a la persona adecuada para representarlo." Así mismo, sustentando lo anterior, se transcribe la siguiente jurisprudencia: "Época: Novena Época, Registro: 192848, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis:, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: P./J. 110/99, Página: 30, MANDATO. EL MANDATARIO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NO PUEDE SUSTITUIRLO, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. No está incluida la facultad de sustituir el poder en el que se otorque con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna. La etimología de la palabra mandato manum datio o "dar la mano" es reveladora de la naturaleza de este contrato, que involucra como elemento fundamental la confianza que el mandante deposita en el mandatario; se trata de un contrato intuitu personae, que se celebra en atención a las calidades o cualidades del mandatario, lo que equivale a decir que una persona nombra a otra su

4

h.

M

Kung

2

<u>a</u>



mandatario, porque esta última cuenta con características personales que permiten al mandante confiarle la celebración de un acto jurídico. Dentro de las obligaciones del mandatario, figura el deber de realizar personalmente su encargo, y sólo con autorización expresa del mandante podrá delegar o transmitir su desempeño; de ahí que la facultad del mandatario para encomendar a terceros el desempeño del mandato deba estar consignada de manera expresa en el documento en que se otorque el mandato, sin que pueda estimarse implícita dentro de las facultades generales para pleitos y cobranzas; además, tal sustitución no forma parte de la generalidad en el mandato, que se traduce en que el mandatario tenga las facultades correspondientes al tipo de mandato; en el caso del otorgado para pleitos y cobranzas, las necesarias para iniciar, proseguir y concluir un juicio en todas sus instancias, que es el propósito natural al otorgar este tipo de poderes.". Analizando la carta poder de la C. DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA y la personalidad jurídica de esta última ciudadana, se concluye que no cuenta con las facultades correspondientes para presentar la propuesta económica, la propuesta técnica, para que realice tramites y diligencias pertinentes y mucho menos tiene facultad alguna para comprometer a la moral licitante en caso de adjudique a favor la licitación que nos le independientemente que cumpla con los artículos 2446 y 2450 del Código Civil del Estado, la carta poder que exhibió en la etapa de presentación y apertura de propuestas. Toda vez, que como ya se manifestó el representante legal TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, en el documento legal con el cual intenta acreditar sus facultades y mismo que ha quedado descrito en líneas anteriores, no se aprecia la voluntad del DIRECTOR GENERAL de la moral participante que le haya otorgado la confianza para delegar y sustituir poderes a favor de terceras personas; en consecuencia

4

M'

W

hum



se desechan sus propuestas por no contar el C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, con la facultad expresa en el poder de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, con el número cuatro mil seiscientos dos (4,602) de fecha trece (13) de febrero del dos mil dieciocho (2018), pasado ante la Fe de la LIC. VERÓNICA TORRES TORRES, Corredor Público Número Ocho del Estado de Chihuahua, de delegar poderes, tal y como lo señalan los criterios jurisprudenciales que se señalaron con antelación y por lo tanto la carta poder que otorga el apoderado de la moral participante a favor de la C. <u>DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA</u>, no tiene efecto vinculatorio legal alguno y mucho menos; por consecuencia, no tiene la personalidad jurídica suficiente para haber acudido al acto de presentación y apertura de propuestas, tanto para la técnica y la económica que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales que han quedado asentados en el cuerpo del presente fallo, así como en los términos de los artículos 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. - - -

Independientemente de lo anterior se revisó la propuesta tecnica que presento el licitante determinando el Comité que, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación según lo dispuesto por los ordinales 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua; como resultado, se desecha la propuesta tecnica y por consiguiente la económica del participante por no contener:

4

W

M

Luny

7)

DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES
DOCUMENTACIÓN GENERAL	
Copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva	El representante legal no tiene facultades para otorgar poder en su representación.
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	



Switch administrable PoE+	No se especifican o subrayan garantías del equipo
Servidor, que cuente con las siguientes especificaciones:	No incluye carta del fabricante, bajo protesta de decir verdad, donde indica que la placa base es propietaria
Firewall	No se señalan los licenciamientos y garantías
El servidor deberá contar con una herramienta de "call home" el cual sea capaz de abrir un incidente	No se específica
Fuentes de alimentación	No se especifica
Garantía para el servidor	Presenta carta con una garantía de tres años incluyendo partes y mano de obra en sitio. No especifica que el tiempo de respuesta sea 24/7 con tiempo de respuesta mayor a
Information de Carabada Maturila	4 horas.
Infraestructura de Escritorios Virtuales: RAM 4GB DDR3L 1600MHz (4GBx1), 32GB SATA FLASH.	Para este punto anexan un documento aclarando que lo solicitado no se puede obtener con esa configuración. Otro proveedor si oferta los clientes ligeros con la configuración solicitada

SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. de C. V., se le hace b) saber a la licitante que en términos de los articulo 64 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, no cumple con la documentación que se señala en las bases de la licitación número 003-IMPLAN-CPP-EC, tal y como se señala en el apartado verificación, en el tenor que de lo ofertado por la participante no cumple con lo solicitado por el convocante. No da cumplimiento al apartado para las instrucciones para elaborar propuestas, dado que no se encuentra firmado un documento que se solicitó, siendo este, el del acta constitutiva, apreciándose que en dicha hoja no se encuentra la firma correspondiente del representante legal del participante y mucho menos el sello de la moral. Si bien es cierto, el sello no se solicitó en la base, no menos cierto es que de todas las hojas que se anexan para acreditar la constitución de la moral se encuentra el sello del licitante y la firma del representante legal a excepción de la ya indicada. En ese orden de ideas y con fundamento en los articulo antes señalados en el presente párrafo, se le hace saber a la participante que no cumple de nueva cuenta con lo solicitado por la



convocante, en específico en el apartado técnico señalado en la base, por lo que se desecha la propuesta tecnica. En cuanto a la propuesta económica se le hace saber a la licitante que en términos de lo indicado en la legislación en su artículo 66 de la ley de la materia en su fracción I, se determina que no cumple lo indicado por la normatividad aplicable, pues como se puede observar de los participantes la propuesta económica de este licitante es la más alta, por lo que se tiene que establecer que la propuesta económica debe de desecharse. Concatenado a lo anterior se hace la relación de las características técnicas que no cumplió a SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. de C. V., lo anterior para no vulnerar lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua:

RESUMEN DE OBSERVACIONES CON SEÑALAMIENTOS

SAMSARA TECNOLOGÍAS Y SOLUCIONES S.A. DE C.V.

OBSERVACIONES
Les falto una hoja en la copia el acta constitutiva
No incluye indice.
No incluye carta del fabricante, bajo protesta de decir verdad, donde indica que la placa base es propietaria
No incluye hoja técnica
Incluyen 22 monitores de 24 pulgadas, no señalan marca ni modelo; Presentan una ficha técnica con características inferiores a las ofertadas.
En la propuesta económica, incluyen un seguro de responsabilidad civil de cinco millones de pesos por un costo de \$150,000.00. Este seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, se solicita en caso adjudicatorio y debe correr por cuenta de la empresa.



A M

M

humy



Costo total

El monto de \$ 3,856.163.2 no excede al techo financiero presupuestado, pero es el más alto de los participantes.

Por los razonamientos expresados anteriormente en este apartado y como ya se manifestó el presente Comité la propuesta presentada por la licitante, debido a las omisiones ya indicadas se desecha la propuesta tecnica y la económica.

c) BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, SC., acredita su constitución mediante el documento público número treinta y siete mil ochocientos nueve (37,809) de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil diez (2010), elaborado por el LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce (12) de la Ciudad de Chihuahua, en ejercicio de sus funciones. Otorgando Carta Poder Simple el C. JOSÉ ANDRÉS BAILÓN OLIVAS, quien es el Director de dicha sociedad a favor del señor GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS. Quien se encuentra facultado para presentar la propuesta económica y la tecnica. Una vez analizado lo anterior, se procede a realizar un estudio cualitativo y cuantitativo de la propuesta tecnica tal y como lo dispone el artículo 61 párrafo segundo, 64 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera la revisión que se efectuó a la propuesta tecnica del licitante que nos ocupa:

4

Lv.

M



RESUMEN DE OBSERVACIONES CON SEÑALAMIENTOS

BITS DESARROLLO	E INGENIER	A IT	'S.C
-----------------	------------	------	------

DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
Switch administrable PoE+	No se especifican o subrayan garantías del equipo. No se encuentra un documento donde se especifique la capacitación.
Firewall	No se señalan los licenciamientos y garantías





Servidor, deberá contar con un Technical Account Manager (TAM) asignado a la cuenta	No especifica. Incluyen en las hojas técnicas múltiples elementos estándar de herramientas y servicios para administración de servidores, pero no se señala cuáles son los equivalentes o que cubren las especificaciones solicitadas.
Servidor, el servidor deberá contar con una herramienta de "call home"	No especifica. Incluyen en las hojas técnicas múltiples elementos estándar de herramientas y servicios para administración de servidores, pero no se señala cuáles son los equivalentes o que cubren las especificaciones solicitadas.
Servidor, Memoria: 10 x 32GB, 24 slots DIMM DDR4,	Se señalan las capacidades pero no la configuración particular de lo requerido
Servidor, gráficos: 2 x NVIDIA® Tesla™ M60 GPU	Indica que trae GPU integrado, pero no se señalan las características y modelo de la tarjeta.
Servidor, disco duro	Incluyen distintas configuraciones de chasis para el almacenamiento, pero no se señalan las especificaciones de los discos duros
Servidor, unidad Cd/DVD	No se encuentra señalada esta característica.
Servidor, fuentes de alimentación	Inluye la fuente HPE 1600W flex slot Platinum Hot Plug Low Halogen Power Supply Kit, pero NO indica la cantidad y si es dual
Servidor, Sistema operativo	El equipo es compatible según ficha técnica pero no se encuentra un documento donde indiquen los licenciamientos ofertados.
Servidor, Licencias de software adicional	No se encuentra un documento donde indiquen los licenciamientos ofertados: Windows 10 VDA, virtualización de GPU, Vcenter. De Vsphere presenta documentación técnica sin embargo no señala el tipo de licenciamiento ofertado (Standard, Enterprise Plus, Operations Management Enterprise Plus).
Servidor, 2 x Cable, SFP+ to SFP+, 10GbE, Copper Twinax Direct Attach Cable, 3 meters	No se encuentra documento que especifique los cables SPF.
Servidor, garantía	Presenta carta de garantía limitada de fabricación y refacciones por cinco años con número OPE-0009093771, pero NO especifica que el tiempo de respuesta sea 24/7 con tiempo de respuesta mayor a 4 horas
Infraestructura de Escritorios Virtuales	No se encuentra un documento donde se especifiquen las garantías del producto.
	No especifica o subraya en el documento que licenciamiento esta ofertando pues hay VMWARE Horizon standard, advanced o enterprise

Revisada la propuesta tecnica de manera detallada, misma que fue aceptada en su momento por este Comité, es pertinente hacerle saber al concursante que se desecha la propuesta presentadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la base de licitación de conformidad en términos de los artículos 61, 64 y 67 de la multicitada ley de adquisiciones que se ha hecho referencia.













Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - - -



RESUELVE:

4

~

1

Hums





presentación y apertura de propuestas y ni a ninguna otra persona, pues al haberlo efectuado de esa manera, desvirtúa la voluntad del mandante. Tal y como lo disponen los ordinales 2445, 2461 del Código Civil del Estado de Chihuahua y los criterios jurisprudenciales que han quedado transcritos en el presente libelo. ---------------Así mismo, se le desecha la propuesta tecnica presentada por los razonamientos expresados en el inciso a) de los considerandos. - - - - - - - -TERCERO.- Se le desechan las propuestas técnicas y económicas a los restantes participantes de la licitación pública 003-IMPLAN-CPP-EC, a razón de los extremos indicados en los incisos b) y c) de los considerandos. - - - - -CUARTO.- Vistos los razonamientos lógicos jurídicos expresados en la presente resolución y como lo establece el ordenamiento que regula las licitaciones en el Estado en su ordinal 67; se declara desierta la presente licitación, por los considerandos que así quedaron asentados en el presente fallo. -------------QUINTO.- En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el responsable de la emisión del fallo es el LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular del área de Normatividad y Transparencia encargada de los asuntos jurídicos del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua y los responsables de evaluar de los documentos, de las propuestas técnicas y económicas son: LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular del área de Normatividad y Transparencia encargada de los asuntos jurídicos del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua y el ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR, como vocal y requirente del Comité y es el titular del Departamento de Geomática del Instituto Municipal de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

4

44E.

0 .

remo

of





NOTIFIQUESE:

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones,

presente documento escaneado que contenga las firmas de los miembros

del Comité e indicándole en dicho correo electrónico, que informe a este

Comité de recibido el presente fallo, por el mismo medio electrónico. - - - -

Publicado en los estrados del convocante el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, tal y como lo ordena el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua

DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO.

Director del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

A A

M

Luma



C.P. MIGUEL NORIEGA CARRANZA.

Jefe de departamento administrativo del Instituto Municipal de Planeación como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR.

Jefe del Departamento de Geomática del Instituto Municipal de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES.

Jefe de departamento de Normatividad y Transparencia del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARQ. MÓNICA IBETH PAYÁN FIERRO.

Personal personalizado del Centro de Estudios Estratégicos Instituto Municipal de Planeación como vocal del comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PERSONA MORAL O FISICA	REPRESENTANTE O TITULAR	FIRMA
SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	KARLA VIOLETA VILLAGRÁN GÓMEZ	Karlo Villagran G.
MTNET SERVICES, S.A. DE C.V.	TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO	
BITS DESARROLLO E INGENIERIA IT,SC.	GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS	